

CONTRATO AMP No 16/2022

"SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021".

NOSOTROS: PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ, [REDACTED] empleado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Director Presidente del Consejo Directivo y en representación legal de la "AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA" por sus siglas AMP, institución autónoma de servicio público y sin fines de lucro, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero uno cero cero dos-uno cero siete-cero; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "La Institución Contratante" o "AMP"; y por otra parte RIGOBERTO QUIJANO MORAN, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio [REDACTED] con Documento [REDACTED] en mi calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad QUIJANO MORAN Y CÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QMYCIA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y nueve-ciento uno-ocho; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en la calidad antes mencionada y, con amplias facultades para suscribir el presente instrumento acordamos celebrar el presente contrato de "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021". El presente contrato se sujeta de conformidad a las especificaciones técnicas y económicas ofertadas y sujeto a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento (LACAP y RELACAP), a la Ley de Procedimientos Administrativos en lo que fuere aplicable, así como a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.** La auditoría debe ser desarrollada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, cuyos objetivos serán producir informes que incluya, como mínimo, los aspectos siguientes: a) Sobre aspectos financieros: (1) Emitir Carta de Gerencia a los Estados Financieros preparados por la Unidad Financiera Institucional al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; (2) Expresar opinión sobre si los Estados Financieros preparados por la Unidad Financiera Institucional (UFI), al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la AMP y los resultados de sus operaciones de conformidad a principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. b) Evaluación de Control Interno: Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la AMP. c) Cumplimiento con Leyes, Reglamentos, Instructivos y demás normativa legal: efectuar pruebas para determinar si la AMP, cumplió, en todos los aspectos importantes, con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. d) Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones efectuadas por la auditoría externa a los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio fiscal dos mil veinte. e) En lo técnico: evaluar el desempeño institucional en las áreas marítima y portuaria, específicamente la verificación del apego a las competencias institucionales conferidas en la LGMP y eficiencia de las actividades realizadas en ambas áreas. **SEGUNDA: ALCANCE DE LA AUDITORÍA.** La auditoría deberá ser efectuada de

manera integral, abarcando los siguientes aspectos: a) Auditoría Financiera: Incluye el examen posterior y evaluación de las transacciones, registros, informes y estados financieros; la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones y la evaluación del control interno. b) Legal: Incluye la verificación del cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y demás normativa legal: efectuar pruebas para determinar si la AMP cumplió en todos los aspectos importantes, con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; c) Auditoría en lo técnico: Incluye el examen y evaluación de las actividades realizadas por las áreas marítima y portuaria, en atención a las competencias institucionales conferidas en la LGMP y eficiencia de las actividades realizadas en ambas áreas, todo con base al plan anual de trabajo de dos mil veintiuno.

TERCERA: ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE LA CONSULTORÍA: La auditoría iniciará luego de emitida la Orden de Inicio por parte del Administrador del contrato y se ejecutará en dos fases: Fase I: DURACIÓN CINCO SEMANAS COMO MÁXIMO: Implica la revisión y la emisión de la Carta de Gerencia de los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, evaluación de la gestión técnica y el seguimiento al cumplimiento de las observaciones del informe de auditoría externa de los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Fase II: DURACIÓN DOS SEMANAS COMO MÁXIMO: Implica el informe de auditoría a los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. CUARTA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE AUDITORÍA: A) Sostener reuniones con el Consejo Directivo de la AMP, cuando le sean requeridas. B) Presentar el borrador de auditoría, asegurándose que el contenido del informe está debidamente documentado con evidencia suficiente, competente y relevante en sus papeles de trabajo; que las conclusiones del informe sean lógicas y fluyan de los hallazgos de auditoría; y que las recomendaciones sean factibles y dirigidas a corregir la condición y causa del hallazgo. QUINTA: INFORMES DE AUDITORÍA: El Auditor deberá presentar los informes siguientes: i) Carta de Gerencia sobre los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. ii) Informe de seguimiento del cumplimiento de las observaciones del informe de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte iii) Borrador de Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. iv) Informe final de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Se deberán entregar dos ejemplares del informe definitivo. SEXTA: TERMINOS DE EJECUCIÓN: La fecha efectiva del contrato será la fecha en que se firme por ambas partes, la auditoría debe iniciar a partir de que se entregue la Orden de Inicio debidamente autorizada. La AMP, es responsable de que los registros estén disponibles, todas las partidas contables y ajustes que se hayan efectuado y todos los documentos necesarios para que el auditor desarrolle su trabajo y sea posible presentar el informe dentro del tiempo estipulado por las partes. SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.645,00) (IVA incluido), el cual será pagado por la institución Contratante de acuerdo al detalle siguiente: veinte por ciento contra la entrega del plan de trabajo aceptado y aprobado por el Director Ejecutivo; treinta por ciento contra entrega de la Carta de Gerencia sobre los Estados Financieros y evaluación de la Gestión Técnica al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, así como informe de seguimiento de las observaciones del Informe de Auditoría Externa al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; veinte por ciento a la aceptación del borrador del informe de Auditoría al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno por el Director Ejecutivo

y; treinta por ciento a la aceptación del informe final por el CDAMP. OCTAVA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. De conformidad al artículo 44 literal "j" de la LACAP, el servicio se recibirá en la Oficina Central de la AMP, ubicada en Colonia San Benito, calle número dos, número ciento veintisiete, San Salvador. La recepción se efectuará por el jefe UFI, en su calidad de Administrador de Contrato. NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La AMP, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al presupuesto dos mil veintidós, fondos propios. Así mismo, el Contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto, cualquier situación que se le presente al Contratista correrá por su cuenta y riesgo. DÉCIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el doce por ciento (12%), del monto contratado, equivalente a TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$317.40). Para tal efecto se aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía se devolverá a la Contratista en un plazo no mayor de veinte días hábiles después de la recepción definitiva. DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante. DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los Términos de Referencia "Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Contratación de los Servicios de Auditoría Externa en lo Técnico y Financiero para el Ejercicio Financiero Fiscal 2021"; 2) La Oferta Técnica y económica presentada por QMYCIA, S.A. DE C.V. y

anexos; 3) Aclaraciones; 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios, que la AMP entregue al Contratista previo a la firma de este instrumento y; 7) Otros documentos que emanaren del contrato. DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes Contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información a la que el contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: i) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato y; iii) Reproducir la información confidencial solo en la medida que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provoca la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidades para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial. VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los

servicios de consultoría prestados corresponde a la Autoridad Marítima Portuaria. VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Colonia San Benito, calle dos, número ciento veintisiete, San Salvador y; QMYCIA, S.A. DE C.V., en Boulevard y condominio Los Héroes, local 7-C, Colonia Buenos Aires, San Salvador. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.



PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ
 Director Presidente
 AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA



RIGOBERTO QUIJANO MORAN
 Administrador Único Propietario
 QMYCIA, S.A. DE C.V.

QMYCIA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, MARÍA ISABEL VALLE MAGAÑA, Notario, de este domicilio, comparecen: PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ, quien es [redacted] e edad, empleado, del domicilio de [redacted], portador de su Documento [redacted] [redacted] actuando en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y en representación legal de la "AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA" por sus siglas AMP, conforme lo establecido en el artículo diez inciso primero de la Ley General Marítimo Portuaria, institución Autónoma de Servicio Público y sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero uno cero cero dos-uno cero siete-cero; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante" o "AMP"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número novecientos noventa y cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y dos, Tomo trescientos cincuenta y siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos, que contiene la Ley General Marítimo Portuaria, en cuyo artículo seis se crea la Autoridad Marítima Portuaria, con carácter de institución autónoma, de servicio público y sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo además que la autoridad superior de dicha entidad será ejercida por un Consejo Directivo, integrado por cinco miembros; que en su calidad de entidad

colegiada es dirigida por su Presidente, quien es nombrado por el Presidente de la República y ejerce la representación legal de la institución y, como dispone el artículo diez inciso primero de la citada Ley; b) Certificación suscrita por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de Presidencia, Gobierno de El Salvador, en la que consta que en la ciudad y departamento de San Salvador, el dieciocho de julio de dos mil veintidós fue emitido por el señor Presidente de la República, el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos dieciocho, mediante el cual me nombra como Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) para el período legal que inició el día trece de julio de dos mil veintidós y finaliza el día uno de octubre de dos mil veintitrés; c) Certificación suscrita por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, extendida el doce de julio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República se encuentra el acta otorgada a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, en la cual realice la protesta constitucional ante el señor Presidente de la República para el cargo de Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria; d) Resolución de Consejo Directivo número CIENTO DOS/ DOS MIL VEINTIDÓS, sesión ordinaria número TREINTA Y CUATRO, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, en la que adjudican el proceso de Libre Gestión número CIENTO DIECINUEVE/ DOS MIL VEINTIDÓS denominado "Contratación de los servicios de auditoría externa técnica y financiera para el ejercicio fiscal 2021", a la empresa Quijano Moran y Cía., S.A. de C.V. (QMYCIA S.A. DE C.V.); y por otra parte RIGOBERTO QUIJANO MORAN, quien es [REDACTED] de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad QUIJANO MORAN Y CÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QMYCIA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos noventa y nueve-ciento uno-ocho; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de transformación de sociedad y modificación de pacto social otorgada en la ciudad de San Salvador, el cinco de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Gregorio Peña Interiano, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y dos del libro tres mil ciento ochenta y nueve del Registro de Sociedades. b) Credencial de Elección de Junta Directiva, que mediante Acta número dos, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho horas del treinta de marzo de dos mil catorce, asentada en el Libro de Actas que lleva la expresada sociedad, acordó elegir la administración para un nuevo periodo de siete años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio al señor RIGOBERTO QUIJANO MORAN como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de dicha sociedad y, al señor Edwin Francisco Quijano Quintanilla, como ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE. Inscrita en el registro de Comercio al número ochenta y siete del libro tres mil setecientos del Registro de Sociedades, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete; y a quien en el transcurso del presente Instrumento se le denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I. Que mediante resolución de Consejo Directivo número CIENTO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión ordinaria número TREINTA Y CUATRO, celebrada el nueve de noviembre de dos

mil veintidós, se adjudicó los "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, a la sociedad QUIJANO MORAN Y CÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QMYCIA, S.A. DE C.V. II. Que en la calidad en que actúan reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como las obligaciones y el contenido del contrato suscrito, el cual se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, cuyos objetivos serán producir informes que abarquen, como mínimo, los aspectos siguientes: a) Sobre aspectos financieros: (1) Emitir Carta de Gerencia a los Estados Financieros preparados por la Unidad Financiera Institucional al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; (2) Expresar opinión sobre si los Estados Financieros preparados por la Unidad Financiera Institucional (UFI), al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la AMP y los resultados de sus operaciones de conformidad a principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. b) Evaluación de Control Interno: Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la AMP. c) Cumplimiento con Leyes, Reglamentos, Instructivos y demás normativa legal: efectuar pruebas para determinar si la AMP, cumplió, en todos los aspectos importantes, con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. d) Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones efectuadas por la auditoría externa a los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio fiscal dos mil veinte. e) En lo técnico: evaluar el desempeño institucional en las áreas marítima y portuaria, específicamente la verificación del apego a las competencias institucionales conferidas en la LGMP y eficiencia de las actividades realizadas en ambas áreas, todo con base al plan anual de trabajo de dos mil veintiuno. III. Asimismo, se obliga a entregar a favor de la entidad que representa el primero de los comparecientes denominada AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA, los "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", el cual se desarrollará en un plazo según se detalla en la cláusula TERCERA en dos fases FASE I: DURACIÓN CINCO SEMANAS COMO MÁXIMO: Implica la revisión y la emisión de la Carta de Gerencia de los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, evaluación de la gestión técnica y el seguimiento al cumplimiento de las observaciones del informe de auditoría externa de los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. FASE II: DURACIÓN DOS SEMANAS COMO MÁXIMO: Implica el informe de auditoría a los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; por un precio total de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.645,00), el cual será pagado por la Institución Contratante en cuatro cuotas conforme se establece en la cláusula SÉPTIMA PRECIO Y FORMA DE PAGO. Todo según detalle establecido en el documento que se reconoce, el que además contiene otras cláusulas propias acostumbradas en esta clase de contratos, las cuales también reconocen en este acto. Yo la Notario DOY FE: Que dichas firmas son AÚTENTICAS por haber sido reconocidas como suyas por los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles de papel simple y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ PEREZ
Director Presidente
AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA



RIGOBERTO QUIJANO MORAN
Administrador Único Propietario
QMYCIA, S.A. DE C.V.


